

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 1º de septiembre de 2023.-Pasa a la mesa del Señor Juez el presente asunto, informando que según soporte allegado por la parte demandante, el señor DIEGO FELIPE PERAFAN MITICANOY se notificó de la demanda a través del correo electrónico; [felipepm\\_50@hotmail.com](mailto:felipepm_50@hotmail.com); el 08 de agosto del año en curso, contestando la misma el 25 de agosto hogaño a través de apoderado judicial, estando por tanto dentro del término legal propone excepciones de mérito., y en la fecha arriba memorial aclarando número de radicado del expediente que nos ocupa que por error en la contestación coloco otro número. Sírvase Proveer.

**JANETH UNIGARRO BENAVIDES**  
Asistente Social



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA**

*Correo Electrónico: [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

**Auto No.1255**

Popayán - Cauca, septiembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Radicación: **19001-31-10-001-2023-0025600**  
Demandante : **DIEGO FELIPE PERAFAN ZAMORA.**  
Demandado: **DIEGO FELIPE PERAFAN MITICANOY.**

Revisado el presente proceso, y la constancia que antecede, se observa que el señor DIEGO FELIPE PERAFAN MITICANOY contesta la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal, proponiendo excepciones de fondo, además en la fecha el apoderado demandado doctor LUIS ALEJANDRO CORDOBA SEVILLA, remite memorial de aclaración de radicación correspondiente, ya que al momento de efectuar la contestación de la demanda, referencio como radicación el 19001-31-10-001-2009-00390-00, siendo el número de radicación correcta el 19001-31-10-001-2023-00256-00, por tanto solicita tener en cuenta el memorial de aclaración de radicación a efectos de incorporarlo al proceso de exoneración de cuota alimentaria respectiva cotejándolo con la respectiva contestación de demanda que se remitió el día 23 de agosto de 2023, siendo las 04:58 p.m.

JUB

En consecuencia, el despacho procederá a incorporar la contestación de la demanda realizada por el demandado a través de apoderado judicial, y las excepciones propuestas, como también el memorial allegado en la fecha donde aclara la radicación correcta del expediente de la referencia que por error consigno un numero errado de radicación.

De igual manera este despacho procederá a correr el traslado correspondiente de las excepciones de mérito presentadas en la contestación por la parte pasiva de esta acción al demandante y su apoderado, de conformidad con el inciso 6º del artículo 391 del C.G.P

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

**DISPONE:**

**Primero:** CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por el extremo pasivo de esta acción en la contestación de la demanda, con el objeto de que se pronuncie sobre ellas y si a bien lo tiene pida las pruebas que considere pertinentes, e conformidad con el artículo 391 del C.G del P.

**Segundo.** TENGASE para todos los efectos que el radicado del proceso que nos ocupa es el 19001-31-10-001-2023-00256-00 y no el que erradamente indico en la contestación de la demanda la parte demandada.

**Tercero:** NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**Juez Primero de Familia de Popayán- Cauca**  
**Rad: 2023-256**

